

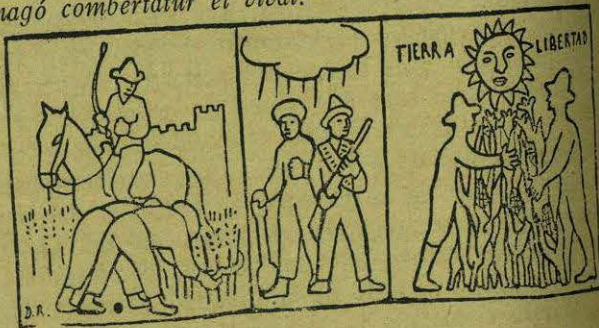
ha acreditado, constituyendose Capitan General de los Insurgentes.

CAPITULO 24.—Que estando hablando la muger enunciada en los Capítulos 7, y 22 de esta Acusacion con el Reo, la dijo: ¿que querra vd. creer que hay Infierno, que hay Diablos? ¿No creas eso Fulanita, que esas, son soflamas? Estas proposiciones son *ojectibe, et formaliter* hereticas, por ser contrarias al antiguo, y nuevo Testamento, al Credo de los Apostoles, y á los Articulos de la fé.

CAPITULO 25.—Que en este Proceso hay constancia de que este desbenturado Reo tenia, y leia varios Libros prohibidos que le habran perbertido, y contribuido á que haya llegado al grado de iniquidad en que se halla; y no habiendo tenido licencia para leer dichos Libros, ha incurrido en las excomuniones impuestas por los Sumos Pontifices, y por el Santo Tribunal de la Inquisicion.

CAPITULO 26.—Que apesar de que este desgraciado Reo ha cometido tantos, y tan enormes crímenes como quedan anotados en esta Acusacion, y de estar testificado de el delito de heregia, y apostasia de nuestra Sagrada Religion, y de otros en este Santo oficio, fueron tales las astucias, y hipocresias de que vsó, acaso por haber entendido que se hallaba testificado, que logró sorprender, y engañar á tres Eclesiasticos que informaron á V. I., el vno que el Reo hacia una vida exemplar, el otro, que en el dia se habia reformado, y el otro que de esta Quaresma acá, esto es en la de 1801 habia oydo decir que habia mudado de conducta en terminos que llegaba hasta el escrupulo.

Con estos informes logró este hipocrita Reo suspender el zelo de V. I. y que se diese una tregua prudente para observar su conducta, y ver si sobrebenia mas prueba: porque V. I. desea imitar á Dios: *qui non vult mortem peccatoriss, sed ut magó combertatur et vivat.*



CONTINUA LA CAUSA

Y LA AUDIENCIA DE ACUSACION

CAPITULO 27.—Que despues de haber cometido este mal Cura tantos, y tan graves delitos como quedan enunciados tubo en su casa de Huesped bastante tiempo á un Francés, llamado Dalmibar, que segun los Papeles publicos era uno de los Emisarios que el tirano Bonaparte embió á rebolucionar esta América; y como este Reo pensaba del mismo modo, segun lo ha acreditado la insurreccion lamentable que apoco tiempo comenzó; es de temer que tratase, y acordase con el citado Dalmibar los terminos de esta sublebacion, que continua.

CAPITULO 28.—Que efectivamente el 16 de Septiembre ultimo después de haber reducido a sus principales Satelites Don Ignacio Allende, Don Juan de Aldama, y Don Jose

Mariano Abasolo, Capitanes del Regimiento de la Reyna, y á otros incautos, especialmente á los Indios, á quienes persuadió que son los dueños y Señores de la Tierra de que los despojaron los Españoles por Conquista, y que ahora se les restituirá por la insurreccion, quitandosela á los Españoles Europeos; vistiendose el Reo de media Bota, Pantalón morado, Banda azul, Chaleco encarnado, Casaca berde, buelta, y collarín negro, Pañuelo pajiso al cuello, Turbante con plumaje de todos colores, menos el blanco, la insignia al pecho del Aguila Rapante, que quiere destrozár al Leon, un Alfange Moruno al Cinto, y en la derecha una Garrocha de cuatro varas; pintando en su Estandarte la Imagen de nuestra Señora de Guadalupe con la siguiente inscripcion: viva la Religion: viva Nuestra Madre Santissima de Guadalupe: viva Fernando Septimo, viva la America, y muera el mal Gobierno: acompañado el Reo de dichos Capitanes, y quatrocientos de los bandidos que habia seducido, salieron á las seis de la mañana de dicho día en dos filas, y en forma de Procecion desde la Parroquia de Dolores con Escopetas, y Machetes en lugar de Cirios y velas, saquearon las Casas de ocho Europeos, y los aprisionaron, sin hacer caso de los lamentos, de sus infelices Esposas, y hijos, antes bien celebraban su victoria con grandes carcajadas, y llenaban de baldones é improperios á los Gachupines.

CAPITULO 29.—Que conociendo este infeliz Reo la prebencion de los hijos del País contra los Gachupines por envidia, preocupacion y ribalidad, que sin fundamento siempre han tenido; y habiendo logrado seducir á sus Feligreses de Dolores, procuró hacer lo mismo con los de otros Pueblos no solo de el obispado de Valladolid, sino tambien de otros como lo acreditan los Emisarios que embió á reboluciona á Oaxaca, y Tlaxcala, y que fueron bien castigados; por lo que viendo el buen exito que habia producido el principio de su insurreccion en Dolores, creció su audacia, y pasó con sus satelites despues de las siete de la noche á la Villa de San Miguel el Grande donde executó lo mismo apoderandose de ambas de la autoridad, jurisdiccion, y gobierno.

CAPITULO 30.—Que el 21 del expresado mes pasó este infeliz Reo con sus secuaces á la Ciudad de Celaya, y despues á Salamanca, Irapuato, y otros Pueblos del Obispado de Valladolid, arresando en todos, los vecinos de Europa saqueando, y robando sus bienes, llebando consigo varios Eclesiasticos Seculares y Regulares aprisionados y amena-

zando á los Pueblos que los habia de degollar, si le oponian alguna resistencia.

CAPITULO 31.—Que sabiendo el Señor Obispo electo de Valladolid Doctor Don Manuel Abad y Queypo, que este desventurado Reo habia lebantado el Estandarte de la Rebelion, como se dice, encendido la Tea de la discordia y anarquía seducido muchos Pueblos; y que de los citados llebaba presos varios Europeos Eclesiasticos Seculares, y Regulares, publico un Edicto con fecha de 24 del referido Septiembre, haciendo ver, que asi como la Religion Catholica condena la rebelion, el asesinato, y la opresion de los inocentes, asi tambien la Madre de Dios no puede proteger los crímenes, y pecados; por lo que pintando este Reo en su Estandarte de sediccion la Imagen de Nuestra Señora de Guadalupe, y poniendo en el la inscripcion notada en el Capítulo 28 de esta Acusacion, cometio dos sacrilegios gravisimos insultando á la Religion, y á Nuestra Señora; que insultó tambien á Nuestro Soberano despreciando, y atacando el Gobierno que la representa oprimiendo sus vasallos inocentes, perturbando el orden publico, y violando el juramento de fidelidad al Soberano, y al Gobierno, resultando perjuro, igualmente que dichos capitanes.

CAPITULO 32.—Que sin embargo confundiendo este Reo la Religion con el crimen, y la obediencia con la rebelion, ha logrado seducir el candor de los Pueblos, y ha dado bastante cuerpo á la Anarquía, que quiere establecer; por lo que usando de la autoridad que exercia, como obispo electo, y Gobernador de dicho Obispado, declaró: que este Reo y sus Secuaces los tres Capitanes, referidos son perturbadores del orden publico, seductores del Pueblo, calumniadores de los Gachupines, sacrilegos, perjuros, y que han incurrido en la Excomunion maior del Canon *siquis suadente Diabolo*, por haber atentado las personas, y libertades de los Eclesiasticos, seculares y Regulares, que indicó, aprisionandolos, y manteniendolos arrestados.

Los declaro excomulgados vitandos, prohibiendo como prohibio el que ninguno les diese socorro, auxilio, y favor, vajo la pena de Excomunion maior *ipso facto incurrenda*, sirviendo de monicion su Edicto, en que desde ahora para entonces declaraba incurso á los contrabentores.

CAPITULO 33.—Que sin embargo de que dicho Señor Obispo en su citado Edicto prohibio á todos los habitantes de su Obispado vajo la pena de Excomunion maior, que diesen algun favor, ó auxilio á este Reo, ó á sus Satelites, Allen-

de, Aldama, y Abasolo, y vajo de la misma pena exortó a los que tienen la desgracia de militar en sus Banderas, y de ser complices en sus crímenes, que dentro de tres dias se restituyesen a sus hogares, y abandonasen aquellos sediciosos: advirtiéndoles que no lo habian hecho, y si que se aumentaba el numero de los Insurgentes, y el de los Pueblos conquistados, publicó otro Edicto con fecha de 30 de dicho Septiembre, haciendo ver que este Reo es mas sacrilego, mas insolente, y temerario que Mahoma, y que los que no habian obedecido lo que previno en su Edicto estaban en pecado mortal habitual, y excomulgados.

CAPITULO 34.—Que por otro Edicto de 8 de Octubre proximo anterior, dispuso el mismo Señor Obispo, prebioso acuerdo, y consejo de su Mui Illtre. y Venerable Dean y Cavildo que el proyecto de Sublecion que ha promovido, y promuebe este Reo, y sus secuaces, es por su naturaleza, por sus causas, por sus fines, y por sus efectos en el todo, y en cada vna de sus partes, notoriamente inicuo, injusto, y violento, reprobado por la Ley Natural, por la Ley divina, y por las Leyes del Reyno.

Que en quanto ha perturbado, y perturba el Gobierno, y orden publico, y ha puesto en insurreccion la Masa General del Pueblo de un considerable distrito, é intenta poner la de este Reyno: Es el crimen mas horrendo que puede cometer un Individuo contra la sociedad á que pertenece; y que todos los que hayan concurrido, ó concurrieron á la execucion de dicho proyecto en el todo, ó en qualquiera de sus partes, ó que hayan cooperado de obra, ó por palabra á seducir al Pueblo, para que lo crea, y admita como justo y bueno, han incurrido en la pena de excomunion maior impuesta en sus dos citados Edictos, y han incurrido tambien en todas las demas que ha establecido la Iglesia contra los perturbadores del orden publico, contra los que dan causa, y ocasion á la Guerra civil, y Anarquía en las Sociedades Catholicas contra los que admiten á su comunion los publicos excomulgados vitandolos contra los perjuros, sacrilegos, y herejes, como lo es este reo.

CAPITULO 35.—Que sabiendo el Excelentísimo Señor Arzobispo de esta Metropoli que varias personas de ella disputaban, y afirmaban, ó por ignorancia, ó por malicia que no era valida, ni dimanaba de autoridad legitima la declaracion de haber incurrido en la Excomunion Maior las personas nombradas, é indicadas en el Edicto que con fecha de 24 de Septiembre ultimo expidió dicho Señor Obispo electo de Valladolid; y siendo estas conversaciones, y disputas su-

mamente perjudiciales á la quietud de las conciencias, y del Publico, S. E. Illma. tuvo por necesario expedir un Edicto con fecha de once de Octubre ultimo; por el qual hizo saver que dicha declaracion esta hecha por superior legitimo, con entero arreglo á Derecho, y que los Fieles Christianos estan obligados en conciencia, pena de pecado mortal, y de quedar excomulgados á la observancia de lo que la misma declaracion prebiene; la qual tambien hizo S. E. Illma. por lo respectivo á su Arzobispado, mandando pena de excomunion maior *ipso facto incurrenda* que no se dispute sobre dicha declaracion de excomunion hecha, y publicada por el referido Señor Obispo.

CAPITULO 36.—Que con fecha de trece de Octubre ultimo, y á solicitud del Inquisidor Fiscal, se sirbio V. I. expedir un Edicto, expresando que dicho Inquisidor hizo presentacion de un Proceso, que se comenzó, y siguió contra este Reo, por el delito de heregia, y apostasia de Nuestra Santa Fe Catholica, por ser un hombre sedicioso, Cismatico, y herege formal, por las doce proposiciones, que profirio, y procuró enseñar á otros; las que se indicaron en dicho Edicto, y tambien, la vil hipocresia de que se valió el reo para suspender el zelo de V. I. con lo demas que se refiere: y mandó V. I. dar su Carta de citacion, y llamamiento contra el Reo, por no ser posible citarle personalmente, por estar defendido por el Exercito de Insurgentes que habia lebantado contra, la Religion, y la Patria, por la qual Carta le citó y llamó V. I. para que desde el dia en que fuese introducida en los Pueblos que ha subleado, hasta los treinta siguientes, leida, y publicada en las Iglesias que indicó, pareciese personalmente en la Sala de esta Audiencia ha estar á Derecho con el Fiscal, y de otra manera pasado dicho termino, oyria V. S. al Fiscal, y procederia en la Causa, sin mas citarle, ni llamarle; y se entenderian las siguientes providencias con los Estrados de ella, hasta la Sentencia difinitiva, pronunciacion, y execucion de ella inclusible, y le pararia tanto perjurio, como si en su persona se notificase.

CAPITULO 37.—Que no obstante de haber pedido tambien el Fiscal que en el caso de no comparecer el Reo en el termino señalado de treinta dias, se le siguiese la Causa en rebeldia hasta la relajacion en Estatua, y de saberse que el Reo tubo noticia del Edicto, de que habló en Ixtlahuaca, reprobando su contenido, dejó pasar el termino de los treinta dias, y no pensó en presentarse; por lo que en Pedimento de veinte y ocho de Noviembre ultimo, lo hizo presente á V. I.

el Fiscal, manifestando la contumacia, y rebeldia del Reo, y pidiendo á V. I. se sirbiese declararle por rebelde y Contumaz, señalándole el termino de diez dias, ó el que estimase oportuno, para que si dentro de el no compareciese personalmente, se procediese en su Causa hasta la Sentencia definitiva.

CAPITULO 38.—Que V. I. se sirbio declarar que el termino de los treinta dias expresados en su Edicto estaba cumplido, que el Reo tubo noticia, y hablo de el en Ixtlahuaca, y en vista de el Escrito del Fiscal en que acusó la primera rebeldia al Reo, dijo que la habia, y hubo por acusada, y estaba presto á proveer justicia, y mandó que se notifique en los Estados de este Santo Oficio, como se hizo el citado dia veinte y ocho, y le concedió el nuevo termino de diez dias pedido por el Fiscal.

CAPITULO 39.—Que pasado este sin haber comparecido el Reo presento otro Edicto el Fiscal con fecha de diez de Diciembre haciendo presente que el Reo no habia comparecido dentro del segundo termino de diez dias, y aun dos dias despues de cumplido, por lo que continuando en su contumacia y rebeldia, se le acuso en toda forma de derecho, y pidió que V. I. se sirbiese declararle por rebelde, y contumaz, y dar su Carta Denunciatoria contra el, señalándole el mismo termino de diez dias, para que si dentro de el no compareciese personalmente se proceda en su Causa hasta la Sentencia definitiva. Y V. I. en decreto del mismo dia diez dijo que habia y hubo por acusada la segunda rebeldia, estaba presto á hacer justicia, y mandó que pues no habia comparecido el Reo en el termino que le fue Señalado, se notifique en los Estrados de este Tribunal, como se hizo el propio dia diez, y le concedió el mismo termino de diez dias, pedido por el Fiscal.

CAPITULO 40.—Que viendo este que el termino de diez dias, porque acusó la segunda rebeldia al reo, y V. I. concedio, mandando que se notificase en los Estrados de este Tribunal como se executó, estaba ya cumplido, y dos dias mas, sin haber comparecido; presentó a V. I. Escrito en 22 del referido Diciembre haciendo presente la contumacia, y rebeldia del Reo, se le acusó por tercera y ultima vez en toda forma de Derecho, y pidió que V. I. se sirbiese declarar por rebelde y contumaz á dicho Reo dar su Carta denunciatoria contra el, y señalarle el ultimo termino de diez dias, y si dentro de él no compareciese personalmente, que pasase su Proceso al Fiscal para que le ponga la Acusacion, y pida lo que estime de justicia; y V. I. en el mismo dia 22 decretó

que habia, y hubo por acusada la tercera rebeldia; estaba presto á hacer justicia, y mandó que pues no habia parecido el Reo en los terminos señalados se notifique en los Estrados de este Santo oficio, y le concedia, y concedió por ultimo y perentorio tiempo otros diez dias con la calidad, de que si dentro de ellos no compareciese, pasasen los Autos al Fiscal para los efectos que pidió en dicho su Escrito.

CAPITULO 41.—Que el anterior Decreto de V. I. se notificó en los Estrados de este Santo oficio, y habiendo pasado el nuevo termino de diez dias, ultimo y perentorio que V. I. concedio al Reo sin haber comparecido confirmando su Contumacia, y rebeldia por Decreto de dos, del presente Enero se sirvio V. I. declarar por cumplido dicho Termino, y que pasasen los Autos al Fiscal como se executó.

CAPITULO 42.—Que durante el termino del Edicto de V. I. y el de las rebeldias continuó este rebelde Reo por sí, y sus Satelites cometiendo los maiores crímenes, crueldades, Sacrilegios, y abominaciones como consta de su Proceso, y de los Papeles publicos, burlandose, y tratando con el maior desprecio, los Edictos de V. I. y de los referidos Señores Arzobispo, y obispo electo de Valladolid; porque presentandose los al Reo; los rompio, despedazo, y pisó contra el Suelo, la miserable comitiva de Insurgentes que iba con el Reo, que estaba en Ixtlahuaca, diciendo publicamente, y en voz alta, que quarenta Excomuniones que V. I. fulmine, bien con ellos quien las absuelva: dando á entender con esta expresion, que el Reo tenia facultad para absolver la de las Censuras que él, y ellos habian incurrido; y siendo de temer que el Reo se lo hubiera persuadido, segun su iniquidad, é hipocresias.

CAPITULO 43.—Que en Zelaya se recibieron uno, ó dos Edictos del Santo oficio, y se celebró una Junta compuesta de algunos Individuos, de ambos Cleros, y de algunos seculares, para resolver lo que debia hacerse con dichos Edictos; y todos convinieron en que debian quemarse como lo efectuaron, alegando para tan horrible desacato que podian ser los Edictos subrepticios, y calumnias de los Gachupines contra este contumaz Reo, de cuiu orden es regular se formase la indicada Junta, y este, y aquellos estan incurridos en las penas impuestas por la Bula si de Protegendis de San Pio 5º.

CAPITULO 44.—Que un Sacerdote veraz informó a V. I. que el odio y rabia infernal que el Reo, y sus Sequaces manifiestan contra los Europeos no hay voces con que explicarlo, porque á los Padres del Colegio Apostolico de San Fernan-

do los llaman Judios, hipocritas, y herejes; que el Tribunal del Santo oficio dicen que esta Compuesto de Gachupines que sus Edictos son Libelos infamatorios contra el Reo, que no hay que darles credito, porque todos los Gachupines son Judios.

CAPITULO 45.—Que otro Sacerdote de San Miguel el Grande tubo osadia para decir luego que se publicaron los Edictos de V. I.: Maldito sea el Edicto, y maldita sea la Mision que tubimos aqui el año pasado, de que ella tiene la culpa de que no hubieramos dado el golpe con anticipacion. Prueba claro de que dicho Eclesiastico es uno de los satelites del Reo.

CAPITULO 46.—Que despues que este leyó los citados Edictos en la Puerta de la Parroquia de Lerma dijo que vendria á México, y haria ver que no era hereje, diciendo delante de muchos sugetos ni Inquisidor Gachupin, ni Arzobispo Gachupin, ni Virrey Gachupin, ni Rey Gachupin, ni Santo Gachupin. Estas proposiciones son Grandicimas calumnias, y las maiores injurias contra las respetables personas que nombró, y el Reo es un verdadero usurpador de la autoridad soberana, detractor, y obloquente contra el Santo oficio.

CAPITULO 47.—Que las profanaciones, y sacrilegios que el perfido Reo, y sus Secuaces han cometido en algunas Iglesias, y cosas Sagradas han sido innumerables; porque el Reo ha tenido osadia de estar en las Iglesias, y durante el Santo Sacrificio de la Misa con el Sombrero puesto, y tambien algunos de sus Sequases; que algunos Eclesiasticos de estos llamados Capellanes del Reo celebraron dicho Santo Sacrificio en los corredores de la Casa del Cura de Ixtlahuaca: en el Patio de ella, y en los Portales inmundos del Contorno de la Plaza, chupando entre tanto algunos insurgentes, y teniendo otros los sombreros puestos; y que otros de los principales satelites en la Procesion que hicieron el ultimo dia del Nobenario que celebraron en su primera entrada á Guanajuato tubo valor para presidir la Procesion, siendo excomulgado vitando, y llebar en su impuro cuerpo el Manto de la Santissima Virgen de Guanajuato.

CAPITULO 48.—Que habiendo sabido este principal Satelite del Reo que los Indios seducidos por él, y su Capitan saquearon la hacienda de San Nicolas de esta Provincia de San Alberto, de Carmelitas descalzos, tomaron de su Capilla Albas, cingulos, y Amitos, y despreciaron á estas de tal modo que las pusieron por sudaderos de las Bestias; las notició al

Reo, diciendole, que si supieran en Mexico este hecho, con el acabarian de Confirmar que eran hereges.

CAPITULO 49.—Que efectivamente seria así, porque en la Gaceta del Gobierno de esta Capital de 28 de Septiembre ultimo, ya se anunció, porque dice así: "Que contraste tan "horroroso formaron con estos puros sentimientos de los Indios de México los execrables excesos de los impios Hidalgo, Allende y Aldama, que han sembrado por todas partes "el horror, la desolacion, los robos" y sobre todo lo mas Sensible, la irreligion, atrebiendose Hidalgo á inspirar las impias maximas, de que no hay Infierno, ni Purgatorio, ni Gloria, para que cada uno siga sus pasiones, queriendo hacer á sus Sequaces iguales á los brutos.

CAPITULO 50.—Que los robos, muertes crueles de muchos Europeos, y de varios Americanos, que han cometido este cruel Reo, y sus Sequaces en Guanajuato, Valladolid, Guadalajara, y otros Pueblos expresados en los Papeles publicos, causan el maior asombro, y compasion; pues ha llegado su crueldad á tal grado que la han acreditado aun con los Cuerpos muertos de los Europeos, como sucedio en Irapuato, mandando desnudarlo enteramente, atarlos, con cuerdas, y arrastrarlos por las Calles.

Crueldad en que el Reo ha excedido al tirano Napoleon, á Neron, Decio, y otros semejantes; como tambien en otros enormes crimenes, pudiendosele aplicar lo que San Geronimo refiere de San Policarpo, á quien encontrando el heresiarca Marcion, le preguntó: Me conoce? Y respondió el Santo: conozco al primogenito del Diablo.

CAPITULO 51.—Que en Guanajuato y otras partes publico este impio Reo Papeles impresos, y manuscritos de que se hace mencion en el Bando de 19 de este del Exmo. Sr. Virrey de este Reyno Don Francisco Javier Venegas, y en el Edicto de V. I. de 26 del mismo con los perbersos fines; expresados en los indicados Bando, y Edicto; y habiendo determinado S. E. que se quemasen por mano de Berdugo en la Plaza mayor de esta Capital, como se hizo el mismo dia 19; y hecho saver á los habitantes de este Reyno que incurrian en el delito de alta traicion los que retubieren en su poder, y comunicaren á otros alguno de dichos Papeles incendiarios: excitó S. E. el zelo de V. I. para prohibir con censuras los indicados Papeles, y otros qualesquiera Sediciosos; como lo executó en su enunciado Edicto de 26 del corriente, renovando las penas impuestas en los anteriores que expresó especialmente en el de 13 de Octubre ultimo.

CAPITULO 52.—Que respecto á que V. I. en su indicado Edicto de 26 de este confundió, y satisfizo los sofismas y contradicciones, que expresó este hipocrita Reo, no solo en el Papel, que comienza, Manifiesto, sino tambien en todos, imitando á su Maestro Lutero que se contradijo mas de veinte veces en solo que trató de la Sagrada Eucaristia: no estima el Fiscal necesario hablar mas sobre el contenido de los Papeles indicados en los citados Bando y Edicto; pero si, sobre el que llevo ayer á sus manos impreso en Guadalaxara con fecha de cinco de este, titulado, Aviso al Publico, porque en el se manifiesta la mas abominable hipocresia, diciendo, Ha dispuesto esta Audiencia de acuerdo con el Señor Generalísimo solemnizar un Novenario de Misas dedicado á Nuestra Señora de Guadalupe, como Mecenaz jurada de toda la Nacion Americana, como sermon y asistencia de todos los Cuerpos, y Prelados, rezandose el Rosario por las tardes, y pidiendo por el acierto, y buen exito de los Gefes del Exercito Americano en todas sus empresas, y por la paz, y quietud vniversal de este Reyno.

Este Papel confirma que el Reo es un verdadero Ateista, Deista, y Materialista, porque quiere juntar, y unir en el, como lo ha hecho en otros, á Christo con Belial, á la Luz con las Tinieblas, y á la debocion, y proteccion de Maria Santisima de Guadalupe con sus enormes crímenes, y abominaciones, sin advertir que Dios aborrece mas á los hipocritas que á los demas pecadores; y sin reflexionar que solo el prodigioso exito experimentado en todas las batallas que han dado los Insurgentes á los defensores de la Religion, del Rey, y de la Patria en que han muerto tantos miles de aquellos, y tan pocos soldados de estos: es una prueba evidente de que el Reo, y sus Satelites emprendieron, y siguen una mala Causa, y los otros fieles una buena; y que nuestro amabilisimo Jesus y su Santisima Madre estan afavor de los fieles, y contra el Reo y sus Sequaces.

Cuya reflexion si la hicieran de corazon, era de esperar que se humillaran, y pidieran misericordia á Dios padre de ellas; y á los Gefes que en la autoridad le representan; quizas se restableceria en este Reyno la verdadera paz, que tanto encargó Jesu Christo á los Fieles, antes de su admirable Ascension á los Cielos.

CAPITULO 53.—Que atento á lo que dejo expuesto, y que consta del Procesó, y de los Papeles publicos, es presumir que este Reo haya cometido otros crímenes mas menos graves, que habrá procurado, y savido ocultar con

refinada hipocresia: de todos los quales le acuso en general, y protesto hacerlo en particular, siempre que á mi noticia llegaren; como lo hago de todos, y cada uno de los contenidos en esta Acusacion, que lo constituyen Herege formal, Apostata de nuestra Sagrada Religion Catholica, Deista, Materialista, y Ateista, Reo de lesa Magestad divina y humana, libertino, excomulgado, Sedicioso, reboolucionario, Cismatico, Judaizante, Luterano, Calbinista, blasfemo, enemigo implacable del Christianismo, y del Estado, seductor proterbo, lascibo, hipocrita, astuto, traidor al Rey, y á la Patria, pertinaz, contumaz, y rebelde al Santo Oficio, Sôberbio, suscitador y secuaz de las sectas, y heregias de los Gnosticos, de Sergio, Berengario, Cerinto, Carpocrates, Nestorio, Marcion, Joviniano, Evionitas, Luteranos, Calbinistas, y otros Autores pestilenciales antiguos, y modernos. Deistas, Materialistas y Ateistas.

Por todo lo qual á Vuestra Ilustrisima pido, y suplico, que habida mi relacion por verdadera, sin obligarme á maior prueba, y aceptando sus confesiones en quanto por mi hicieren y no en mas, si sirba declarar por su sentencia definitiva mi intencion por bien probada, y al dicho Bachiller Don Miguel Hidalgo Costilla, por hechor, y perpetrador de todos los crímenes de que le llebo acusado, y como tal incurso en la pena de Excomunion maior, y en las demas fulminadas contra semejantes delinquentes, imponiendole las que por derecho le corresponden como á Herege formal, apostata de nuestra sagrada religion, Reo de lesa Magestad divina, y humana, y traidor al Rey, y á la Patria, relajando su persona á la Justicia, y brazo seglar, si pudiere ser habido, y por no poder serlo ahora, su Estatua y figura que le represente en la forma acostumbrada; y declarando que sus bienes sean, y se entiendan confiscados á la Real Camara de S. M. desde el día que cometio el primer crimen de heregia, con las demas declaraciones y condenaciones que en el caso sean necesarias, conforme á los Sagrados Canones, Bulas Apostolicas, Leyes Reales, y Pragmaticas de estos Reynos, Instrucciones, y Cartas acordadas del Santo oficio, su estilo, y practica, mandandolas executar en su persona con todo el rigor que exige la gravedad de sus delitos, para su condigno castigo, satisfaccion, y desagrabio de la Justicia divina, y humana, y de la vindicta publica, exemplo; y escarmiento de otros, que asi es de justicia que pido, y juro no proceder de malicia en esta Acusacion; y si otra me fuere mas util, la

doy aqui por expresa. Secreto de la Inquisicion de Mexico y Enero 30 de 1811.—*Dr. Don Manuel de Flores.*

OTRO SI DIGO: que si V. I. no tubiere mi intencion por bien probada sin perjuicio de la prueba por mí dada se ha de servir mandar poner á dicho Bachiller Don Miguel Hidalgo Costilla, si pudiere ser habido á cuestion de tormento en el que esté, y se repita en su persona hasta que confiese la verdad, é intencion, que asi es de Justicia que pido vt. supra.—*Dr. Flores.*

TRASLADO DE LA ACUSACION.—Presentada y leida que le fue la anterior acusacion, los dichos Señores Inquisidores le mandaron dar traslado de ella al referido Don Miguel Hidalgo y Costilla, y que responda para la primera Audiencia y atento á que no ha parecido dentro del termino que le fue asignado y que está convencido del delito de que ha sido acusado le declararon por rebelde, y contumaz, y le señalaron los Estrados de la Audiencia de este Santo Oficio donde mandaron se notifiquen los Autos que se hiciesen en esta causa según y como por el dicho Edicto de 13 de Octubre ultimo se mando y que de todo lo actuado en ella se de traslado al dicho Señor Inquisidor Fiscal para que pida lo que viere que le conviene, y habiendosele notificado dixo que le oia.—Paso ante mí.—*Doctor Don Lucio Calvo de la Cantera.*—Secretario.

NOTIFICACION.—En el mismo dia siete de Febrero estando en la sala principal y estrados de este Tribunal presentes el Nuncio Don Pedro Ruescas y el Proveedor Don Francisco Regueron hice en ellos la notificacion conforme á lo mandado, y enterados de ella dixerón que la oian, y que no se habia presentado el Cura Hidalgo llamado por Edicto y lo firmaron de que certifico.—*Pedro Ruescas.*—*Francisco Regueron.*—*Doctor Don Lucio Calvo de la Cantera.*—Secretario.

EN EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION de Mexico diez y nueve dias del mes de Febrero de mil ochocientos once años estando en su Audiencia de la mañana los Señores Inquisidores Doctor Don Bernardo de Prado y Obejero Licenciado Isidoro Sainz de Alfaro y Beaumont pareció presente el Señor Inquisidor Fiscal de este Santo Oficio, y dixo que acusaba y acuso la rebeldía del dicho Bachiller Don Miguel Hidalgo y Costilla ausente y fugitivo del termino que se le dió para que respondiese, para la primera Audiencia á la acusacion que por dicho Señor Inquisidor Fiscal le fue puesta y notificada en los estrados por su ausencia y rebeldía y pidió que habiendola por acusada, tubiesen esta causa

conclusa, para lo qual dixo que el concluía, y concluyó para prueba.

Y DICHS SEÑORES INQUISIDORES hubieron por acusada la citada rebeldía y esta causa por conclusa, y dixerón que la recibian y recibieron á las partes, y á cada una de ellas á la prueba en forma de derecho salvo *jure impertinentium, et non admitendorum*, lo qual se notificó a el dicho Señor Inquisidor Fiscal que presente estaba y por el citado Br. Don Miguel Hidalgo y Costilla en los Estrados de la Audiencia.

Y DICHO SEÑOR FISCAL dixo que hacia é hizo produccion de los testigos y probanzas que contra el Br. Hidalgo resultaban asi en el proceso como en los registros pidio examen de contestes y ratificacion de testigos en la forma de derecho, y que se hiciesen las demas diligencias necesarias hasta saber, y averiguar bien la verdad, y que executado asi se haga la publicacion de testigos.

Paso ante mí.—*Dr. Don Lucio Calvo de la Cantera.*—Secretario.

EN EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICION de Mexico en veinte dias del mes de Mayo de mil ochocientos y once años, estando en su Audiencia de la mañana el Señor Inquisidor Dr. Don Bernardo de Prado y Obejero; pareció presente el Señor Inquisidor Fiscal Dr. Don Manuel de Flores; Y dixo: acusando como acusaba la rebeldía en esta causa del dicho Don Miguel Hidalgo y Costilla; pedia, y pidió, se mandase hacer, y haga publicacion de los testigos, y probanzas en ella recibidos, contra el dicho Don Miguel Hidalgo y Costilla. La qual pidió se hiciese conforme á Derecho y estilo del Santo Oficio.

Y el dicho Señor Inquisidor la mandó hacer así, llamados los nombres y cognombres de los testigos, y las demas circunstancias necesarias, para que no venga en conocimiento de ellos, la qual es como sigue.